

Tegucigalpa, M.D.C; veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública **para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.**

CONSIDERANDO (2): Que según el Artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su Artículo 11, numeral 7, establece que es una función y atribución del Instituto, Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su numeral 12, relativo a las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, establece: "Cooperar, de forma coordinada y metódica, con las Instituciones Obligadas y sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas para promover el contenido de la Ley y este Reglamento".

CONSIDERANDO (5): Que la de **Ley de Procedimiento Administrativo** en el artículo 120, determina: La Administración, solamente podrá revisar de oficio sus propios actos que declaren o reconocen derechos; asimismo el mismo cuerpo legal en el artículo 121 establece: El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido, y el artículo 124: Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado...

CONSIDERANDO (6): Que mediante **Memorándum IAIP-SGRRHH-002-2022**, presentado por la Licenciada Maria Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos solicita al Pleno de Comisionados **dejar sin valor ni efecto el Acuerdo SE-045-2021** de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), contentivo del nombramiento Permanente por vía de ascenso de la ciudadana **NORMA LIDIA VALERIO SANCHEZ**, en el cargo de Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas, efectivo a partir del 01 de marzo de 2021, con el salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**, asignado en el presupuesto **del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, lo implicaba un incremento de L. 8,200.00 a la plaza, dicho tramite se realizo ante la Secretaria de Estado en el Despacho de finanzas por modificación preseupuestaria externa, de la cual la referida Secretaria de Estado no aprobó, en tal sentido no se tuvo respuesta favorable.

CONSIDERANDO (7): Que en Sesión Ordinaria No. **SO-006-2022**, de fecha 20 de enero de 2022, el **Pleno de Comisionados** por **UNANIMIDAD** de votos, Acordó: **1.** Dar por recibido la **SOLICITUD DE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL Acuerdo SE-045-2021** de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), **SEGÚN MEMORANDUM IAIP-SGRRHH-002-2022**, presentado por la Licenciada Maria Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos. **2.** Emitir el Acuerdo dejando sin valor ni efecto el **Acuerdo SE-045-2021** de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad a las justificaciones presentadas por la Licenciada Maria Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública; 120 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; el Artículo 12 numeral 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; el Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**. Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el **Acuerdo SE-045-2021** de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad a las justificaciones presentadas por la Licenciada Maria Elena Morazan Barrientos, Subgerente de Recursos Humanos, según **MEMORANDUM IAIP-SGRRHH-002-2022**.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.



HERMES OMAR MONCADA
Comisionado Presidente

CUMPLASE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
Comisionada Secretaria del Pleno



1971-72